



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00872

DEMANDANTE: HOYOS LUQUE S.A.S.

DEMANDADO: DICOMO INGENIERIA LTDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º y el artículo 74 del C.G.P., ALLÉGUESE el poder conferido por el extremo activo, en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2. INDIQUESE bajo qué concepto solicita la pretensión estipulada en el numeral tercero del petitum (numeral 4º artículo 82 del C.G.P.)

3. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que se suministre, INDIQUE el lugar en el cual se encuentra la Certificación de deuda, base de la presente ejecución; asimismo, INDIQUE si ha iniciado algún otro proceso judicial con el citado documento.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008
Fijado hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

C.A.S